



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
LCB/FBZ/FLLM/ARR/KMM/KMM

RESOLUCIÓN N° :128/2020

**ANT. : SOLICITUD PRESENTADA POR
HIDROELÉCTRICA ÑUBLE SPA EL 29 DE
ENERO DE 2020**

**MAT. : SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FUNDADA
N° 504/2012 QUE AUTORIZÓ LA
INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL
HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE
CONSERVACIÓN DEL PROYECTO "CENTRAL
ÑUBLE DE PASADA".**

Santiago, 20/02/2020

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19°, 62° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 16/2016 de 16 septiembre de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Duodécimo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Fundada N° 504/2012 de 12 de diciembre de 2012.
2. Carta HÑ N° 21/2019 de 26 de septiembre, ingresada a CONAF bajo registro N° 1955/2019 de 27 de septiembre de 2019; Carta Oficial N° 361/2019, de 8 de octubre de 2019; Carta HÑ N° 23/2019, de 21 de octubre de 2019, ingresada a CONAF bajo registro N° 2096/2019 de 23 de octubre de 2019; Carta Oficial N° 401/2019 de 04 de noviembre de 2019; Carta Oficial N° 457/2019 de 17 de diciembre; Carta sin número ingresada a CONAF bajo registro N° 213/2020 de 29 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 504, de 12 de diciembre de 2012, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración del hábitat de *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia*

glutinosa (Guindo santo) en el área de intervención correspondiente al Proyecto "Central Nuble de Pasada", en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.

2. Que con fecha 26 de septiembre de 2019, Don Alejandro Gómez Vidal, representante legal de Hidroeléctrica Hidroñuble SpA, en adelante Hidroñuble, titular del Proyecto "Central Nuble de Pasada", ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 1955/2019, "Formulario A: Solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283, solicitud de modificación de la Resolución N° 504 del 12 de diciembre de 2012", realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
3. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación, y clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo).
4. Que el proyecto "Central Nuble de Pasada", producto de las modificaciones en sus actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo), a través de la corta y alteración de hábitat, según detalle:

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Citronella mucronata</i>	343	Corta	25,1	1,3
<i>Eucryphia glutinosa</i>	2	Corta	0,4	0,4

Fuente: Tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat (Formulario A)

5. Que mediante Carta Oficial N° 361/2019, de 08 de octubre de 2019, esta Corporación solicitó antecedentes complementarios a la documentación ingresada con fecha 27 de septiembre de 2019 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 19.880.
6. Que mediante Carta HÑ N° 23/2019, de 21 de octubre de 2019, ingresada a CONAF bajo registro N° 2096/2019 de 23 de octubre de 2019, el Titular presentó los antecedentes solicitados en Carta Oficial N° 361/2019.
7. Que mediante Carta Oficial N° 401, de 04 de noviembre de 2019, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
8. Que mediante Carta Oficial N° 457/2019 de 17 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34° y 35° de la Ley N° 19.880, se remitieron al Titular observaciones realizadas al Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.
9. Que con fecha 29 de enero de 2020, Don Alejandro Gómez Vidal, representante legal de Hidroeléctrica Hidroñuble SpA, ingresó una carta sin número a CONAF bajo registro N° 213/2020, mediante la que solicitó, amparado en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, suspender el procedimiento de la solicitud de intervención excepcional "*por un plazo razonable*", con el objeto de responder o referirse a las observaciones señaladas en Carta Oficial N° 457/2019.
10. Que Don Alejandro Gómez Vidal basa su solicitud de suspensión del procedimiento en la necesidad de contar con mayor tiempo para dar una adecuada respuesta a las observaciones planteadas en Carta Oficial N° 457/2019, lo que, según manifiesta, está

sujeta a la obtención de financiamiento para la ejecución del proyecto y así atender de mejor manera las observaciones de esta Corporación.

11. Que el requerimiento de suspensión del procedimiento para contar con mayor tiempo para hacerse cargo y responder las observaciones planteadas por la Corporación, en virtud de los argumentos esgrimidos por el Titular, señalados en el considerando precedente, se trata de una cuestión incidental en los términos del inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, bajo el entendido que el asunto central del procedimiento es la autorización excepcional del artículo 19°, cuya decisión debe contenerse en una Resolución Fundada.
12. Que efectivamente el artículo 9° de la Ley N° 19.880, admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie resolución fundada que determine tal suspensión, al disponer que *“las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.
13. Que por su parte el artículo 32° de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *“Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.
14. Que atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, se estima procedente suspender el presente procedimiento administrativo, con el fin de que la empresa pueda dar respuesta a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 457/2019, constatando que por este hecho no se producen afectación a derechos de terceros.

RESUELVO

1. SUSPÉNDASE el procedimiento de solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada por Don Alejandro Gómez Vidal, representante legal de Hidroeléctrica Hidroñuble SpA, Titular del Proyecto *“Central Ñuble de Pasada”*, como medida provisional y hasta el 27 de mayo de 2020, plazo en que deberá presentar las respuestas a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 457/2019.
2. INFORMASE al Titular que vencido el plazo de suspensión indicado en el Resuelvo precedente sin que se hayan presentado las respuestas a las observaciones formuladas mediante Carta Oficial N° 457/2019, se resolverá la materia principal con los antecedentes disponibles.
3. NOTIFICASE la presente Resolución a Don Alejandro Gómez Vidal, representante legal de Hidroeléctrica Hidroñuble SpA, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1955/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	27/09/2019
361/2019 Carta Oficial	08/10/2019
2096/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	23/10/2019
401/2019 Carta Oficial	04/11/2019
457/2019 Carta Oficial	17/12/2019
213/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	29/01/2020
504/2012 Resolución	12/12/2012

Distribución:

Sergio Rodrigo Rojas Landaia-Jefe (I) (S) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI

Sergio Rodrigo Rojas Landaia-Jefe (I) Sección Evaluación Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental